

## Violencia digital o violencia en línea contra las mujeres

En diciembre de 2020, ONU-Mujeres publicó un documento que analiza y visibiliza la violencia digital que se comete en contra de las niñas y las mujeres. Un fenómeno que ha ido en aumento, dado el contexto de pandemia por COVID-19 que ha potenciado -a quienes su condición lo permite- el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC).

Con la pandemia ha aumentado el uso de internet un

**50 y 70%**

**51.6%** de las usuarias de internet son mujeres



*Violencia contra las mujeres y niñas en el espacio digital. Lo que es virtual también es real*<sup>1</sup> informa que la contingencia sanitaria ha traído consigo dos fenómenos importantes: la brecha digital de género y el aumento de la violencia que se comente online en contra de las mujeres.

De allí que se informara que, aproximadamente, nueve millones de mexicanas de entre 18 y 30 años han sido atacadas en los espacios digitales, con lo que se conoce como ciberacoso.<sup>2</sup>

**9.4 millones** de mexicanas han sufrido ciberacoso



La violencia digital implica diversas violencias que se expresan en este espacio, por lo que ONU-Mujeres la ha definido como “aquella que se comete y expande a través de medios digitales como redes sociales, correo electrónico o aplicaciones de mensajería móvil, y que causa daños a la dignidad, integridad y/o seguridad de las víctimas”.<sup>3</sup>

En ese sentido, es importante mencionar que las TIC, en un contexto de pandemia, machismo y misoginia exacerbada, han sido instrumentos para generar nuevas formas de violencia contra las mujeres. De esta manera, se ha observado que en las redes sociales se potencializa la violencia de género, dado que se combinan varios elementos que la hacen propicia: el anonimato, rapidez de la viralización, constante reproducción, normalización y machismo.

**25%** de los agresores son conocidos

**55%** de los agresores son hombres




Las violencias que se viven en el ámbito digital son reales y no existe una más grave que otra; los efectos o daños causados a las mujeres están relacionados con: 1) impunidad generalizada; 2) sufrir estigma particular; 3) impactos psicológicos, sociales y de salud; 4) inseguridad en línea; 5) retraerse de la vida pública; 6) movilidad limitada o pérdida de la libertad de desplazarse; y 7) autocensura.

1 ONU-Mujeres, Violencia contra las mujeres y niñas en el espacio digital. Lo que es virtual también es real, diciembre, 2020: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2020/diciembre%202020/factsheet%20violencia%20digital.pdf?la=es&vs=1331>

2 En términos generales se trata del acoso o intimidación que se comente por medio de las TIC.

3 ONU-Mujeres, Violencia contra las mujeres y niñas en el espacio digital. Lo que es virtual también es real, diciembre, 2020: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2020/diciembre%202020/factsheet%20violencia%20digital.pdf?la=es&vs=1331>

**28%** de las mujeres que vivieron violencia digital redujeron deliberadamente su presencia en línea



Dado que las violencias que se viven en el ámbito digital son diversas, es importante mencionar algunas para su reconocimiento:<sup>4</sup>

**1. Monitoreo y acecho.** Implica la vigilancia constante a la vida en línea de las niñas y mujeres; principalmente se conoce como *stalker*, esto es, una acción dirigida a espiar a una persona. Una práctica que se considera muy común entre las y los cibernautas, especialmente jóvenes, pero que tiene una relación estrecha con el acoso y el hostigamiento, ya que a través de esta práctica reiterada no solo se observa a la víctima, sino que su objetivo es conseguir información sobre su vida y, en muchas ocasiones, puede implicar un riesgo para la seguridad e integridad de las niñas y mujeres.

**2. Acceso o control no autorizado.** Acción o efecto de restringir el acceso a las cuentas o dispositivos de las mujeres; lo que implica el dominio o fiscalización de la vida y decisiones de las personas. Se convierte en una forma de violencia emocional, psicológica o simbólica de género que tiene graves efectos sobre la dignidad y autonomía de las mujeres. Esta violencia se comete generalmente por las parejas o exparejas, mediante mensajes, control de redes sociales, apropiación de contraseñas, difusión de secretos o

información comprometida, amenazas o insultos.

**3. Manipulación de la información.** Este tipo de violencia digital está relacionada con el robo, obtención o modificación de la información que las mujeres tienen en sus cuentas de redes sociales, correos electrónicos o dispositivos móviles. En muchas ocasiones, dichas conductas son constitutivas de un delito.

**4. Suplantación o robo de identidad.** Acción de usar o falsificar la identidad de una niña o mujer sin su consentimiento; lo cual tiene como efecto dañar la dignidad, integridad y seguridad de la víctima.

**5. Sexting sin consentimiento.** Consiste en el intercambio de mensajes o material online con contenido sexual. Es importante mencionar que el *sexting*, por sí mismo, no es una forma de violencia; pero su distribución o difusión sin la autorización o consentimiento de la mujer sí constituye un tipo de violencia y un delito que en la mayoría de las entidades se conoce como violación a la intimidad sexual de las personas.

**6. Sextorsión.** Cuando una persona chantajea a otra -principalmente a una menor de edad- con publicar contenido audiovisual o información personal de carácter sexual. Esta conducta también es un tipo de violencia y un delito que puede ser violación a la intimidad sexual o *Grooming*.

<sup>4</sup> Para ampliar la información se puede consultar: Luchadoras, 13 formas de agresión relacionadas con las tecnologías contra las mujeres, noviembre, 2017, <https://luchadoras.mx/13-formas-violencia-linea-las-mujeres/> y en Save de Children, Violencia viral. Los 9 tipos de violencia online, julio, 2019, <https://www.savethechildren.es/actualidad/violencia-viral-9-tipos-violencia-online>



**4 de cada 10 mujeres**  
han recibido propuestas o insinuaciones de tipo sexual

y **32%** recibió contenido sexual no solicitado

**7. Ciberacoso o cyberbullying.** Se trata de conductas reiteradas y no solicitadas que resultan molestas, intimidantes y provocan inseguridad. Principalmente están relacionadas con insistencias de saludo, invitaciones a ser amigos en línea, a salir o conocerse, insultos, humillaciones, difamaciones, desprestigio, amenazas, entre otras. Dentro de este tipo de violencia también se encuentran los discursos de odio o expresiones discriminatorias contra las niñas y mujeres.

**8. Happy slapping.** Término que se usa para describir la grabación de una agresión (física, verbal o sexual) que posteriormente se difunde a través de alguna TIC. Esta práctica es muy común entre las y los jóvenes, y cada vez más está cobrando relevancia entre las y los cibernautas.

**9. Grooming.** Se trata del acoso o abuso sexual online. Delito a través del cual un adulto contacta a un menor de edad a través de internet, ganándose su confianza con el propósito de involucrarle en una actividad sexual. En la mayoría de las entidades

federativas está tipificado como un delito que tiene sus agravantes por la naturaleza de este.

**10. Incitación a conductas dañinas.** Acción y efecto de promocionar -a través de las TIC o de plataformas creadas para ello- comportamientos como la autolesión o trastornos alimenticios.

**11. Sharenting.** Exponer pública y constantemente la vida de menores de edad. Puede parecer una costumbre inofensiva, pero que tiene consecuencias graves para niños y niñas. Esta conducta principalmente la cometen familiares. Si bien no constituye un delito, sí implica poner en riesgo la vida, integridad y seguridad de la o el menor de edad.

**12. Zoombombing.** Acción que consiste en mostrar material de contenido sexual, de tintes raciales, o discursos de odio contra las personas que se encuentran reunidas en plataformas de comunicaciones de videoconferencia o audioconferencia, como Zoom.

**13. Doxing.** Es una práctica en internet de publicación de información privada o íntima sobre una mujer u organización, con el propósito de intimidar, humillar o amenazar; comúnmente se comete mediante *trolls* o personas con identidad desconocida que provoca, molesta u ofende a través de las redes sociales; o a través de *bots* o *software* que sirven para imitar el comportamiento humano. Es importante mencionar que la incitación al odio o la violencia también se

viraliza a través de la interacción con cibernautas.

Si bien no son limitativas las definiciones anteriores, ya que las violencias en el ámbito digital encuentran una gama diversa de expresiones, es importante destacar que éstas afectan de manera diferenciada tanto a hombres como a mujeres.

En contra de los hombres, comúnmente, se comete fraude, robo de cuentas o extorsión. En cambio, contra las mujeres, las agresiones están relacionadas con la exposición pública de datos personales y contenido íntimo sin consentimiento, acoso, hostigamiento o suplantación de identidad.



**18 de cada 100 mujeres internautas han sido víctimas de alguna agresión en el ámbito digital**

Tal como lo ha indicado ONU-Mujeres, las consecuencias y daños causados por las distintas violencias están relacionados con la impunidad y con el estigma, particularmente marcados por contextos de desigualdad entre los géneros; tienen impactos psicológicos, sociales y físicos importantes; así como inseguridad en las víctimas, debido a la falta de mecanismos de denuncia y sanción de estas conductas.



**91.4%**  
de las violencias en el ámbito digital no se denuncian

Es importante señalar que, en Zacatecas, tanto la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como el Código Penal para el Estado, definen y tipifican algunas violencias que se cometen en el ámbito digital, mismas que están relacionadas con la violación de la intimidad sexual y viralización de contenidos sexuales.

De esta manera el Banco Estatal de Datos sobre Violencia contra las Mujeres del Estado de Zacatecas (BANEVIM), de 2019 a la fecha, tiene registrados 43 casos de violencia digital; lo que representa el 0.17% del total violencias cometidas en contra de las mujeres.

El tipo de violencia más recurrente en el ámbito digital es la psicológica, con 74%, seguida de la sexual con 26%.

BANCO ESTATAL DE DATOS SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

**BANEVIM**  
ZACATECAS

**43 casos de violencia digital**

**74%** psicológica

**26%** sexual

El 53% de las víctimas son mujeres, de edades entre 18 a 29 años, con una escolaridad de licenciatura en 30%, preparatoria 28% y secundaria 28%.



**53%** de las víctimas son mujeres de 18 a 29 años

Escolaridad

Licenciatura **30%**

Preparatoria **28%**

Secundaria **28%**

Dicha Ley de Acceso define la modalidad de violencia digital como “cualquier acto doloso que se presenta a través de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la divulgación sin consentimiento, de textos, videos u otras impresiones gráficas con alto contenido erótico o imágenes sugerentemente sexuales, verdaderas o alteradas, ya sean propias o de otra persona, que cause daño o perjuicio y que atenta contra la integridad y dignidad de las mujeres.<sup>5</sup>



Aunado a ello, dentro del tipo de violencia sexual, la propia ley establece dos formas de violencia digital:

**1. Ciberacoso sexual**, que es un tipo de violencia de género en contra de las mujeres, que se manifiesta a través de cualquier tecnología de la información y comunicación cuando la pareja, expareja o persona ajena, ejerce una dominación sobre la víctima con el objetivo de afectar su dignidad, libertad, privacidad e intimidad sexuales, y su imagen pública.

**2. Violación contra la privacidad sexual**, que es un tipo de violencia de género contra las mujeres, que consiste en la publicación o difusión, a través de cualquier medio

electrónico, de imágenes, audios o videos sobre la vida sexual de una mujer, sin su consentimiento, independientemente de que exista una relación afectiva o no.

Es necesario subrayar que, en el Código Penal para el Estado de Zacatecas, en 2019, se incorporó al catálogo de delitos el de violación a la intimidad sexual, que consiste en divulgar, compartir, distribuir, compilar, comercializar, solicitar, publicar, amenazar con publicar -a través de cualquier medio- imágenes, audios o videos de una persona parcial o totalmente desnuda, de contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.

**El delito de violación a la intimidad se castiga con prisión de**

**4 a 8 años** 

Además, también se sanciona, a quien, a través de internet, teléfono móvil o cualquier tecnología de la información y comunicación, contacte a un menor de edad para obtener contenido sexual o pornográfico del menor y amenace con difundirlo por cualquier medio o concertar un encuentro sexual con el mismo.

**El grooming o acoso sexual virtual a menores se castiga con pena de**

**5 a 3 años** de prisión 

Como se mencionó, estos dos delitos deben denunciarse ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y, además, otros delitos que pudieran constituirse de las

5 Artículo 14 ter, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, Periódico Oficial, Gobierno del Estado de Zacatecas, 23 de junio, 2018.

diversas violencias que se cometen en el ámbito digital.

Aunado a ello, en nuestra entidad federativa existe la Policía Cibernética de la Secretaría de Seguridad Pública, misma que brinda asesoría y acompañamiento en casos de violencia digital. A través de WhatsApp y Messenger de Facebook ha brindado 47 servicios de atención en 2020 y 58 mujeres han sido acompañadas en 2021.



📞 **492 124 60 37**  
✉️ **cibernetica@sipessp.com**

Si bien aún seguimos enfrentando importantes retos para prevenir, atender y sancionar diversas violencias en el ámbito digital, en México se ha avanzado con la regulación de lo que se conoce como Ley Olimpia en 28 estados de la República, incluido Zacatecas; consistente en las Reformas a la Leyes de Acceso y Códigos Penales en materia de violación a la intimidad sexual en el ámbito digital; tal como se mostró anteriormente para nuestra entidad y que dan cuenta de la importancia de reconocer que lo virtual también es real, debe investigarse y sancionarse.

## Fuentes de consulta

Luchadoras, *13 formas de agresión relacionadas con las tecnologías contra las mujeres*, noviembre, 2017, <https://luchadoras.mx/13-formas-violencia-linea-las-mujeres/>

ONU-Mujeres, *Violencia contra las mujeres y niñas en el espacio digital*. Lo que es virtual también es real, diciembre, 2020, <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2020/diciembre%202020/factsheet%20violencia%20digital.pdf?la=es&vs=1331>

Periódico Oficial, *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, Gobierno del Estado de Zacatecas, 23 de junio, 2018.

Periódico Oficial, Código Penal para el Estado de Zacatecas, Gobierno del Estado de Zacatecas, 31 de agosto de 2019.

Save de Children, *Violencia viral*. Los 9 tipos de violencia online, julio, 2019, <https://www.savethechildren.es/actualidad/violencia-viral-9-tipos-violencia-online>